



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES  
EDUCATIVAS PRIVADAS  
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE  
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

---

## **ADEEPR/CAIEP INFORMAN: T – 055/26 FECHA: 03/06/2026**

### **Reglamentación del Fondo de Asistencia Laboral.**

---

#### **FONDO DE ASISTENCIA LABORAL – REGLAMENTACION**

Mediante el decreto 408/2026 se reglamenta el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) establecido por la ley 27.802 y se define el funcionamiento operativo, financiero y administrativo.

Recordamos que el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) es una cuenta abierta por el empleador en alguna de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, a opción del empleador. Esta cuenta será inembargable, independiente e inajenable. Se deberá usar para pagar las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo de los trabajadores por parte de un empleador. El FAL se constituirá con el aporte del 1% para las grandes empresas y del 2,5% para las micro, pequeñas y medianas empresas según la calificación de la ley 24467, sobre las remuneraciones que conforman la base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador. Este fondo devengará intereses, los cuales estarán exentos del IVA y del impuesto a las ganancias. Las contribuciones patronales que pague el empleador tendrán una reducción del mismo porcentaje afectado al pago del FAL. O sea que el costo lo sufrirá el Estado Nacional.

La entidad en la cual se depositen los fondos asignará a la cuenta individual del empleador un identificador único denominado "ID FAL". Este identificador deberá ser informado a ARCA por cuanto la derivación de los fondos será privativa de ARCA y no del empleador. Si el empleador no informa el ID FAL a ARCA, ésta no derivará ningún aporte al FAL.

El FAL reintegrará al empleador las indemnizaciones que pudieran corresponder a un trabajador, por su despido encausado, siempre que la extinción de la relación laboral se hubiera producido como mínimo habiendo transcurrido un año desde la fecha de alta del trabajador.

Se reglamenta asimismo que las entidades habilitadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar como depositarias de este fondo no podrán percibir comisiones que superen el 1% del total del fondo anual involucrado, que será debitado del fondo en los períodos que determine la Comisión Nacional de Valores.

El FAL podrá ser transferido en los casos de transferencia de establecimientos, siempre y cuando exista cesión del personal afectado.

Las entidades habilitadas solo podrán invertir los fondos recibidos en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina, no admitiéndose la inversión en instrumentos financieros o valores negociables cuyo activo subyacente se encuentre emitido o negociado en el exterior.

Quedan excluidos del presente régimen los trabajadores de la construcción y los trabajadores afectados a casas de familia.

Es importante señalar que en el caso de los establecimientos educativos que aportan a una caja provincial por sus docentes solo podrán constituir este fondo únicamente sobre las contribuciones de aquellos trabajadores que aportan al ANSES.

El FAL tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2026, pero recién se podrá retirar fondos a partir del 1° de abril de 2027, puesto que dicho fondo debe capitalizarse debidamente.